

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 68

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda

LEY

Para aumentar en cuatrocientos (400) dólares de forma escalonada hasta un máximo de dos mil seiscientos (2,600) dólares el sueldo básico de los policías en los próximos cuatro años, comenzando el 1^{ro.} de julio de 2009; aumentar proporcionalmente los sueldos de los miembros del Personal del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico que ya están en servicio activo, según las nuevas estructuras salariales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de nuestro Gobierno el proveer a los empleados y funcionarios públicos las mejores condiciones salariales posibles dentro del marco presupuestario permisible y atemperado a las realidades prevalecientes. Conforme a ello, y a tenor con la difícil situación económica que arropa al mundo entero, el gobierno está en vías de lograr economías que permitan mejorar las condiciones salariales de los empleados públicos, en especial, las de aquellos que día a día nos brindan protección y seguridad pública.

Los miembros de la Policía de Puerto Rico asumen diariamente riesgos contra su integridad física y emocional. Además, la labor que realizan conlleva un sinnúmero de sacrificios personales en aras de salvaguardar la vida y la propiedad de sus conciudadanos. Estos valerosos servidores están presentes ante cualquier emergencia que amenace la paz y la seguridad pública. Al momento de realizar la labor de proteger la vida y la propiedad de los puertorriqueños, los miembros de la Policía de Puerto Rico no escatiman en esfuerzos, aún con el riesgo de perder sus vidas, para intentar asegurar que cada vez menos puertorriqueños sean víctimas de la ola

criminal. Es por ello que ante ese esfuerzo contra de la criminalidad es importante garantizar que estos servidores públicos cuentan con salarios que realmente compensan el esfuerzo y los riesgos a los que se exponen día a día.

A tales efectos, mediante esta Ley se ajustan las escalas salariales de la Policía de Puerto Rico para aumentar en cuatrocientos (400) dólares mensuales de forma escalonada hasta un máximo de dos mil seiscientos (2,600) dólares el sueldo básico de los policías en los próximos cuatro años, a partir del 1^{ro}. de julio de 2009.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del aumento del costo de vida en nuestro país y de la necesidad de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados del gobierno, en especial, la de los miembros de la Policía de Puerto Rico, considera necesario la aprobación de esta Ley para dar continuidad al mejoramiento profesional de aquellos que no ceden en la lucha contra la criminalidad con el fin de garantizarnos una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley de Aumentos Escalonados para los
2 Miembros del Personal del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- A partir del 1^{ro}. de julio de 2009, las escalas de retribución que se
4 disponen en el Artículo 13 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, se ajustarán para
5 aumentar el sueldo básico de los policías a dos mil trescientos (2,300) dólares mensuales. De
6 igual manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los miembros
7 del Personal del Sistema de Rango de la Policía de Puerto que ya están en servicio activo a la
8 fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se requerirá ajuste a
9 escala.

10 Artículo 3.- A partir del 1^{ro}. de julio de 2010, las escalas de retribución que se
11 disponen en el Artículo 13 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, se ajustarán para
12 aumentar el sueldo básico de los policías a dos mil cuatrocientos (2,400) dólares mensuales.
13 De igual manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los

1 miembros del Personal del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico que ya están en
2 servicio activo a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se
3 requerirá ajuste a escala.

4 Artículo 4.- A partir del 1^{ro}. de julio de 2011, las escalas de retribución que se
5 disponen en el Artículo 13 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio 1996, se ajustarán para aumentar
6 el sueldo básico de los policías a dos mil quinientos (2,500) dólares mensuales. De igual
7 manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los miembros del
8 Personal del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico que ya están en servicio activo a
9 la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se requerirá ajuste a
10 escala.

11 Artículo 5.- A partir del 1^{ro}. de julio de 2012, las escalas de retribución que se
12 disponen en el Artículo 13 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, se ajustarán para
13 aumentar el sueldo básico de los policías a dos mil seiscientos (2,600) dólares mensuales. De
14 igual manera, se aumenta proporcionalmente en cien (100) dólares el sueldo de los miembros
15 del Personal del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico que ya están en servicio
16 activo a la fecha de implantación de la nueva estructura, lo que sea mayor, y no se requerirá
17 ajuste a escala.

18 Artículo 6.- Estos fondos se asignarán del Presupuesto General del año fiscal 2009-
19 2010 para ser consignados en el Presupuesto de la Policía de Puerto Rico y subsiguientemente
20 en cada año fiscal.

21 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir el 1^{ro} de julio de 2009.